



2.2 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. - Fundamento.

1.El Ayuntamiento de Villajoyosa, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio, en lo referente exclusivamente al IAE, se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 1ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1ª	2ª
Coeficiente de Situación	1.4	0.70

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la

categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.”

(modificación aprobada por Pleno en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003)

Artículo 3. - Bonificaciones.

1.- Las Cooperativas, sus Uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación, disfrutarán de la bonificación del 95% de la cuota que prevé la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

2.-Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad clasificada en la sección segunda de las tarifas del impuesto, gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente durante los 5 años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará una vez transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

3.-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 89.2.c) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, disfrutarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota tributaria correspondiente, los sujetos pasivos por cuota municipal que produzcan o utilicen, para el desarrollo de las actividades que lleven a cabo en el Municipio, energía obtenida en instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables (eólica, solar, a partir de biomasa...) o a partir de sistemas de cogeneración, siempre que la producción se realice en instalaciones ubicadas en el término municipal, aunque alejadas de las zonas más pobladas, y el consumo de la energía así obtenida se realice a su vez en actividades realizadas en dicho término.

Se entienden por sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.



A los efectos de aplicar esta bonificación se considerará como instalaciones para el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y sistemas de cogeneración, las contempladas y definidas en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

***** ÚLTIMA MODIFICACIÓN:
PLENO 07/11/03 – BOP Nº 299 DE 31/12/03

Si el sujeto pasivo se limita a utilizar este tipo de energía, sin producirla, su consumo ha de representar, al menos, un 20% del total de la energía que utilice para las actividades realizadas en el Municipio. Este requisito deberá ser fehacientemente acreditado.

Esta bonificación tiene carácter rogado, se aplicará a partir de siguiente período impositivo al que se solicite y será incompatible con las reguladas en los apartados anteriores.

(modificación aprobada por Pleno en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003)

Artículo 4º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Disposición final. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entra en vigor el día de su publicación en el BOP y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

(modificación aprobada por Pleno en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

(modificación aprobada por Pleno en sesión celebrada el 20 de marzo de 2003)



ANEXO

Epígrafe I. Calles de primera categoría:

- Aitana
- Alicante
- Almirante Estrada
- Amadorio
- Andalucía
- Arriba
- Arsenal
- Avda. Almadraba
- Avda. Benidorm, desde C/ Huit de Maig/Barranquet hasta C/ Andalucía.
- Avda. de Benidorm: resto calle
- Avda. Bernat de Sarriá (desde Avda. Rey Juan Carlos I hasta calle Andalucía).
- Avda. Bernat de Sarriá (resto).
- Avenida del Puerto
- Avda. del Varadero
- Avda. Finestrat
- Avda. Mariners de la Vila Joiosa
- Avda. Mediterráneo
- Avenida País Valenciá
- Avenida Parque Sensal
- Avda. Rei Jaume I
- Avenida Rey Juan Carlos I
- Azorín
- Batalla de Lepanto
- Barberes
- Barcelona
- Barranquet
- Beata Ángeles San José
- Blas Mayor
- Calvario
- Camino Viejo de Valencia
- Canalejas
- Capitán Segarra
- Charquet
- Churruca
- Ciutat de Valencia
- Cervantes
- Ciutat de Castelló
- Colón, hasta edificio Eman, Colón 72-74
- Colón desde inmediatamente después del edificio Eman, Colón 72-74, hasta el final.
- Constitución
- Costes
- Cristóbal Galiana
- Damiana Zaragoza
- D. Juan Beneyto Pérez
- Dr. Esquerdo
- Dr. Fleming
- Dr. Luis Soler
- Dr. Manuel Alegría
- Ermita San Antonio
- Fátima
- Felix Rodríguez de la Fuente
- Ferrocarril
- Flota Pesquera
- Gabriel Miró
- Gallo
- Gravina
- Hermanos Aragonés.
- Hernan Cortés
- Huit de Maig.
- Ibiza
- Jaime Santaolalla
- Jaime Soler Urrios
- Jesús Urrios
- Juan Ramón Jiménez
- Juan Tonda Aragonés
- La Paz
- Luz
- Madrid
- Maestro Joaquín Rodrigo
- Maestro Rodrigo



- Marqués de Valterra
- Méndez Nuñez
- Mestre Antonio Server
- Mestre Quico Serrano
- Músico Tito
- Nou d'Octubre
- Orcheta
- Palasiet
- Paloma
- Partida Paraíso
- Paseo Dr. Esquerdo
- Pati Fosc
- Pelayo
- Pianista Gonzalo Soriano
- Pizarro
- Plans
- Plaza Comunidad
- Plaza de San Bartolomé.
- Plaza del Catedrático Eduardo Soler.
- Plaza Generalitat
- Plaza Joan Fuster
- Plaza Luz
- Plazoleta Triana
- Polop
- Puig Campana
- Puntos del Moro
- Quintana
- Ramón y Cajal
- Relleu
- Reverendo Basilio Martínez
- Reyes Católicos
- Ricardo Urrios
- San Judas
- San Vicente
- Sella
- Sensal
- Travesía Colón
- Travesía Maestro Pons

- Triana
- En todas las demás zonas no comprendidas como calle de segunda categoría

Calles de segunda categoría.

- Costera la Mar
- Archivo
- Costereta
- Mayor
- Fray Posidonio Mayor
- Plaza Iglesia
- Plaza Castelar
- San Telmo
- San Pedro
- San Cristóbal
- María Amada
- Pozo
- Pal
- Callejón del Pal
- Soledad
- Vicente Cervera
- San Agustín
- Huerto
- Angel
- Callejón del Hilador
- San José
- Trinidad
- Santa Marta
- Vallet
- Traveseret
- San Benito
- Bigueta
- Ortet